



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 491 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.**

Que así mismo el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas, están facultadas para emplear los instrumentos legales otorgados utilizando el personal, los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a su cargo se logre con la ágil y eficaz.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10º de la legislación mencionada en el anterior considerando, establece que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las

¹ Que en sentencia C-387 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° ⁴⁹¹ DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 297 de 08 de abril de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que, en materia de gestión del talento humano en la Gobernación de Bolívar, existen funciones específicas que por ley se asignan a los Gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas atendiendo a su calidad de nominador jefe de la entidad.

Que por otra parte respecto de la prestación del Servicio de Educación el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos en el sector educación administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, para lo cual, entre otras facultades, efectuará los nombramientos del personal requerido, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 señala que es facultad de la autoridad nominadora trasladar a un docente o directivo docente, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera, quien lo ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado.

Que en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se otorgan facultades a las entidades territoriales para realizar nombramientos de docentes, directivos docentes y personal administrativos de las instituciones



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 491 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

educativas, bien sea en periodo de prueba, por concursos, en provisionalidad, así como también para ordenar traslados y retiros del servicio.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de Jefe de la administración seccional, debe dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, y así mismo delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad administrativa así como la relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de gestión del talento humano sector educación:

- a) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se efectúa el nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos.
- b) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se efectúan nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por licencia de maternidad y legalizar la licencia.
- c) Suscribir el acto administrativo de nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos etnoeducativos y afrodescendientes, raizales indígenas y demás grupos étnicos.
- d) Suscribir el acto administrativo de nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales.
- e) Suscribir el acto administrativo de nombramientos provisionales y encargos de docentes por vacancia definitiva de empleos en áreas técnicas.
- f) Suscribir el acto administrativo por medio del cual se provea las vacantes definitivas y temporales de las escuelas normales superiores a través del proceso preferente de traslado.
- g) Suscribir el acto administrativo de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos o no a procesos ordinarios.
- h) Suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.
- i) Resolver mediante acto administrativo la solicitud de comisiones y/o licencias no remuneradas a docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la Secretaría de Educación, declarar la vacancia temporal del cargo y proveer su remplazo. 4



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 491 DE 2024

"Por medio del cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

- j) Autorizar las convocatorias de encargos de Directivo Docentes, según lo estipulado en la norma.
- k) Expedir el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado; acto administrativo que deberá expedirse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del docente.

PARAGRAFO PRIMERO: Del reconocimiento de la condición temporal de amenazado, se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda actividad relacionada con la delegación dispuesta en el presente artículo deberá contar con el visto bueno del Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, en los términos dispuestos en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE EDUCACIÓN: Desconcéntrese en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la responsabilidad de proyectar, revisar, dar visto bueno y cualquier otra actividad relacionada con la delegación dispuesta en el artículo primero del presente Decreto.

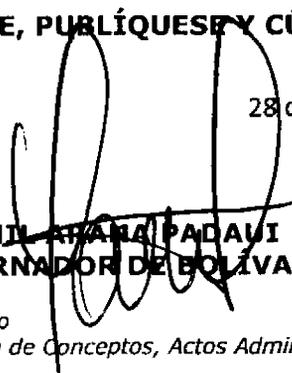
ARTÍCULO TERCERO: El delegatario presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, en especial lo dispuesto en el Decreto 06 de 2024, modificado por el Decreto 40 de 2024, en relación a facultades en materia de gestión del Talento Humano del Sector Educación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 de mayo 2024


YAMIL AHANA PADANI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica